



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2013-00432-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORIS STELLA OLIVEROS QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR</b>

La apoderada judicial de la parte actora en correo remitido al juzgado solicita se requiera a la empresa SEGURIDAD PERMANENTE LTDA por el incumplimiento al embargo ordenado por el despacho En ese orden se **DISPONE:**

Requerir al pagador de la empresa SEGURIDAD PERMANENTE LTDA para que dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en providencia el 6 de noviembre de 2020 y remitido al correo el 23 de noviembre del mismo año.

Igualmente, póngase en conocimiento del pagador que el incumplimiento a la orden proferida por éste Despacho lo hará deudor solidario de las sumas no descontadas (Art. 44 del C. G. P. y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Elabórese la comunicación respectiva y remítase al correo [contactos@seguridadpermanenteltda.com](mailto:contactos@seguridadpermanenteltda.com) con copia al correo de la abogada actora [camilitamejia@hotmail.com](mailto:camilitamejia@hotmail.com) para que igualmente gestione su envío.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**